

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **185** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MADERAS DISEMA OPC S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y Resolución N° 1075 del 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000131 del 2 de octubre del 2018, se autorizó la inscripción de la empresa “DISEÑOS EN MADERA”, representada legalmente por la señora Yira Lizeth De La Cruz Hernández.

Que mediante Resolución N° 000225 del 2016, se acepta una solicitud de cambio de razón social a la empresa “DISEÑOS EN MADERA”, a la sociedad DISEMA OPC S.A.S.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el Informe Técnico N° 875 del 5 de diciembre del 2023, en donde se señala lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa DISEMA OPC S.A.S. desarrolla actividades de compra, venta de madera al por mayor y detal, fabricación de estibas, chazas y cuñas en madera.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A

- *No se observa madera en primer grado de transformación en el deposito*
- *Poseen un horno de secado de madera que funciona con gas*
- *El horario laboral es a partir de las 7:30 am hasta 5:30 pm*
- *La empresa cuenta con 2 empleados*
- *Se encontraron 4 extintores de agua a presión, 3 de polvo químico seco,*
- *El sr Orlando palacios informa que compra madera en 2do grado de transformación o en ferreterías y tiene los soportes de las facturas de las compras.*
- *La maquinaria encontrada fue de: 1 sin fin, 1 cepillo, 3 sierras radiales.*
- *La empresa suspendió las activades desde el 2020 hasta el 2022 por motivos de la pandemia, y empezó a reanudar actividades en enero de 2023.*

CUMPLIMIENTO

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico
Colombia
www.crautonomia.gov.co



SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **185** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MADERAS DISEMA OPC S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

CUMPLIMIENTO REQUISITOS GENERALES

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua			X				
Permiso de vertimientos			X				
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						
Uso del suelo	X						

CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo observado en los expedientes de la empresa DISEMA OPC S.A.S. Representada Legalmente por el señor Orlando Luís Palacio Consuegra se puede establecer lo siguiente:

- La empresa DISEMA OPC S.A.S. Representada Legalmente por el señor Orlando Palacios Consuegra, identificada con NIT 900.831.141-0, con domicilio en la Carrera 26 B N° 11- 05 del Municipio de Malambo, radicó libro de operaciones con las facturas correspondiente desde enero hasta junio de 2023.
- La empresa DISEMA OPC S.A.S. Representada Legalmente por el señor Orlando Palacios Consuegra, identificada con NIT 900.831.141-0, con domicilio en la Carrera 26 B N° 11- 05 del Municipio de Malambo, esta utilizando en este momento madera en segundo grado de transformación.”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de

2

SINA**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**AUTO No. **185** 2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MADERAS DISEMA OPC S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”**

las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el **artículo 23** de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del **Artículo 31** de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, entre otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Que en virtud de lo anterior, el numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que también son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las actividades de evaluación, control y **seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **185** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MADERAS DISEMA OPC S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el **artículo 107** de la Ley 99 de 1993 señala la obligatoriedad de acatamiento de la normatividad ambiental, en el inciso tercero señalando, “...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

- De las uso y aprovechamiento de la flora

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1791 del 1996, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento de la flora.

Que, el mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.11.3., establece: **“Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo.- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 875 del 5 de diciembre del 2023, esta corporación requerirá a la sociedad DISEMA OPC S.A.S., para que de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, so pena de que se tomen las medidas legales como máxima autoridad ambiental, para proteger los recursos naturales.

4

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 185 2024
“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MADERAS DISEMA OPC S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

De cara a lo anterior la suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad DISEMA OPC S.A.S., identificado con el NIT. 900.831.141-0, ubicada en el municipio de Malambo Atlántico, representada legalmente por el señor ORLANDO LUÍS PALACIO CONSUEGRA, para que de manera inmediata, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

- Deberá presentar ante esta entidad el informe anual de actividades correspondiente a la vigencia 2022, presentar libro de operaciones forestales como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, los primeros 5 días de cada mes.
- Deberá seguir cumpliendo con los requerimientos realizados por la entidad y con la normatividad legal vigente.

PARAGRAFO: Se le informa que por el tamaño de la empresa, la cantidad y calidad de maderas que utiliza y el manejo de residuos generados se considera una empresa de BAJO IMPACTO AMBIENTAL.

SEGUNDO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **DISEMA OPC S.A.S.**, a través de su correo electrónico disemaopc@hotmail.com, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 875 del 5 de diciembre del 2023, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

5

SINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **185** 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MADERAS DISEMA OPC S.A.S., Y SE DICTAN OTRAS OBLIGACIONES.”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTA

I.T: No.871/2023

P: OMeja 